



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo a continuación No. 68001310300620100017601

Bucaramanga, doce (12) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ y como quiera igualmente que la demandante SANDRA ROCIO MEJIA BALLESTEROS guardó silencio frente al requerimiento que le hiciera este Despacho en auto que antecede (consecutivo 047), en virtud a la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora (consecutivos 052 a 055) y a la aclaración del valor de los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso, junto con el reporte de títulos que milita en los consecutivos 049 y 050 y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 inciso 1 del CGP, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contra FERMIN PICO GONZALEZ con c.c. 13.462.327, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA- con Nit. 63.503.162, y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC identificada con Nit. 8602028415-5.

SEGUNDO. Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos, previa verificación de embargo de remanentes, embargo del crédito, prelación de embargos o embargos por jurisdicción coactiva.

TERCERO. Una vez se verifique por secretaria la inexistencia de embargo de remanentes y/o créditos, se ordena la entrega de los depósitos judicial N° 460010001723684 por valor de \$ 8.743.170,00 y el depósito judicial No. 460010001733558 por valor de \$ 187.652.052,00 (consecutivos 043 y 044) a favor de la parte ejecutante. En caso de encontrarse embargo el remanente y/o crédito, deberá proceder en la forma prevista por los artículos 465 y 466 del C.G.P.

CUARTO. Sin condena en costas, por afirmar la parte demandante que las mismas se encuentran canceladas.

QUINTO. Cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ

¹ Consecutivo 058C1

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3460fd5112418d7854ef42e550a07b0de72e0a9afef6d845d8982b6a71375607**

Documento generado en 12/12/2022 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>